



Nuevas Disposiciones normativas adoptadas por la Administración General del Estado en aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

17 de marzo de 2020

La contención de la pandemia ocasionada por el COVID-19, no sólo ha llevado a la declaración del estado de alarma mediante la aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, sino que supone la aprobación diaria de una batería de normas jurídicas destinadas a su desarrollo y concreción.

A nivel estatal es preciso destacar las siguientes novedades:

MINISTERIO DE DEFENSA.

- Instrucción de 16 de marzo de 2020, del Ministerio de Defensa, por la que se establecen medidas para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Esta instrucción está destinada a proteger a los sectores de la población más desfavorecidos, especialmente personas sin hogar. Para ello, el Ministerio de Defensa apoyará al

Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, dentro del marco competencial del Real Decreto 463/2020, en relación con:

- Las órdenes e instrucciones necesarias para la protección de la población sin hogar y asentamientos chabolistas que imparta el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
- Las actuaciones inmediatas que dicho Ministerio proponga a los Servicios Sociales de todo el territorio nacional para la protección de la población sin hogar y asentamientos chabolistas.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

- Orden INT/239/2020, de 16 de marzo, por la que se restablecen los controles en las fronteras interiores terrestres con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Mediante esta Orden se procede al restablecimiento temporal de los controles en las fronteras interiores **desde 00:00 horas del 17 de marzo de 2020, hasta las 24:00 horas**



ONTIER

del 26 de marzo de 2020 y afectará a las fronteras interiores terrestres.

Sólo se permitirá la entrada a territorio nacional, por vía terrestre, a las siguientes personas:

- a) Ciudadanos españoles.
- b) Residentes en España.
- c) Trabajadores transfronterizos.
- d) Aquellas que acrediten documentalmente causas de fuerza mayor o situación de necesidad.

Quedan **exceptuadas** de estas restricciones:

- El **personal extranjero acreditado como miembro de las misiones diplomáticas**, oficinas consulares y organismos internacionales sitos en España en el ejercicio de sus funciones.
- El **transporte de mercancías**.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

- Orden TMA/240/2020, de 16 de marzo, por la que se dictan disposiciones respecto a la apertura de determinados establecimientos de restauración y otros comercios en los aeródromos de uso público para la prestación de servicios de apoyo a servicios esenciales.

Con el fin de atender las necesidades esenciales de trabajadores, proveedores y pasajeros se podrán abrir aquellos establecimientos de restauración y de los puntos de prensa, artículos de conveniencia, alimentación y bebidas que, en la zona aire de todos los aeródromos de uso público existentes en España, sean imprescindibles para atender dichas necesidades.

El gestor aeroportuario determinará la cuantía y distribución de dichos establecimientos que deberán permanecer abiertos el tiempo imprescindible, evitar aglomeraciones y mantener una distancia de seguridad interpersonal de 1 metro.

- Orden TMA/241/2020, de 16 de marzo, por la que se establecen las medidas de transporte a aplicar a las conexiones entre la península y la Ciudad de Ceuta y Orden TMA/242/2020, de 16 de marzo, por la que se establecen las medidas de transporte a aplicar a las conexiones entre la península y la Ciudad de Melilla.

Dadas las particularidades geográficas de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana ha aprobado sendas órdenes para regular las conexiones aéreas y marítimas con dichas ciudades y garantizar en todo caso su abastecimiento.

Por ello, desde las 00:00 horas del día 17 de marzo de 2020 se prohíbe la realización de vuelos en helicóptero entre cualquier aeropuerto o helipuerto situado en el territorio nacional y Ceuta /o Melilla, así como el desembarco en los puertos de Ceuta y Melilla de pasajeros embarcados en los buques de pasaje de transbordo rodado y buques de pasaje que presten servicio de línea regular entre la península y Ceuta y/o Melilla.

Quedan excepcionados de esta medida:

- Los conductores de las cabezas tractoras de la mercancía rodada.
- Las aeronaves de Estado, vuelos exclusivamente de carga, vuelos posicionales, humanitarios, médicos o de emergencia ni a los buques de Estado, a los buques que transporten carga exclusivamente ni a los buques que realicen navegaciones con fines humanitarios, médicos o de emergencia.

La entrada en los puertos de Ceuta y Melilla de embarcaciones que no sean de pasaje, carga o pesca procedentes de cualquier puerto, que por su número de personas a bordo, incluida la tripulación, supongan un riesgo para la salud y seguridad de los ciudadanos, podrá ser prohibida por el titular de la Delegación del Gobierno en Ceuta o Melilla, según corresponda.

Se podrán levantar las prohibiciones a los vuelos o al desembarque en los puertos de Ceuta o Melilla de pasajeros que realicen el trayecto en buques entre la península y estas ciudades autónomas, a través de una autorización específica del titular de la Delegación del Gobierno en Ceuta o Melilla, según corresponda, basada en una necesidad inaplazable.



Departamento: Regulatorio, Derecho Público, Urbanismo y Competencia.

Contactos:

Adolfo Menéndez Menéndez: amenendez@ontier.net

Pedro Rubio Escobar: prubio@ontier.net

Jorge Álvarez González: jalvarez@ontier.net